



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 JUL 2017.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1930-SOT-806, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de remodelación en Avenida Universidad número 171, colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de julio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida Universidad número 171, colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles en donde opera una taquería denominada "Los Hornillos", no se observaron actividades de remodelación ni la generación de ruido. Quien atendió la diligencia manifestó que se estaba realizando cambio de piso y los trabajos los realizaron en la noche, por lo que hubo molestia de los vecinos, cambiando el horario en la mañana mismos que habían terminado. -----

Por lo anterior, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, toda vez que de lo constatado del reconocimiento de hechos no se observaron actividades de remodelación, quien señaló que las actividades cesaron toda vez que los trabajos terminaron. -----

En virtud de lo anterior, se desprende del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Entidad no se constataron actividades de remodelación ni ruido en el inmueble ubicado en Avenida Universidad número 171, colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez, toda vez que estos ya habían terminado y el ruido dejó de existir. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley





Expediente: PAOT-2017-1930-SOT-806

Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida Universidad número 171, colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles en donde opera una taquería denominada "Los Hornillos", no se observaron actividades de remodelación ni la generación de ruido. Quien atendió la diligencia manifestó que se estaba realizando cambio de piso, trabajos que se realizaron en la noche, por lo que hubo molestia de los vecinos, cambiando los horarios en la mañana mismos que habían terminado. -----
2. Se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, toda vez que de lo constatado del reconocimiento de hechos no se observaron actividades de remodelación, respecto de lo que señaló que los trabajos terminaron y por tanto el ruido dejó de existir. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MBC/GC/FR

